



ACUERDO SOLUCIÓN AMISTOSA

CASO N° 12. 359 “CRISTINA AGUAYO ORTIZ Y OTROS”

Los hechos del caso se refieren a la práctica de redadas masivas de niños/as en situación de calle y su internación posterior en hogares de niños, las que fueron dispuestas por la Justicia entre los años 2000 y 2001. A raíz de esos hechos un grupo de niños/as permaneció internado y algunos separados de sus familias. Las órdenes judiciales de detención e internación fueron instruidas sin respetar las garantías y los derechos de los/as niño/as afectados.

Reconocimiento de responsabilidad internacional

El Estado paraguayo reconoce su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el presente caso, específicamente los derechos de los/as niños/as, la protección a la familia, el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la circulación y residencia, a la igualdad ante la ley, a las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial consagrados en los artículos 19, 17, 7, 5, 11, 22, 24, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos todos ellos en relación con la obligación general de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 del mismo texto convencional y el catálogo de derechos contemplados en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual Paraguay es parte (ratificada por Ley N° 57/90 del 20 de septiembre de 1990).

Modalidad del reconocimiento

El Estado de Paraguay se obliga a expresar en un acto público las disculpas a las víctimas del Caso, la que contendrá el reconocimiento de responsabilidad internacional. El contenido del texto de dicho pedido de disculpas será acordado por las partes.

El reconocimiento y pedido de disculpas será efectuado conjuntamente por un Ministro/a de la Corte de Suprema y la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. En el acto se contará también con la presencia del Ministro/a de Relaciones Exteriores, Ministro/a Justicia y Trabajo, Ministro/a del Interior y del Defensor del Pueblo.

La realización del acto será notificada a las víctimas y peticionarios con tiempo suficiente para asegurar su participación en el mismo.

Este reconocimiento será ampliamente difundido en Radio Nacional (en español y guaraní), y también en otros medios masivos de comunicación, específicamente periódicos y radios de circulación nacional, debiendo anunciarse el acto previamente a dichos medios de comunicación para asegurar su presencia.

Por último, el Estado se compromete a publicar:

- a. El texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en el website del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Poder Judicial y de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, con un anuncio en la página de la Presidencia de la República. Esta publicación se mantendrá durante el tiempo que lleve su cumplimiento integral.
- b. En caso de cumplimiento íntegro, y con motivo de la publicación del informe artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo será publicado en el Boletín Oficial.

Medidas de no repetición

La República del Paraguay se compromete a:

- a. Realizar en las Circunscripciones Judiciales de Central, Alto Paraná, Itapúa y Caaguazú un mínimo de 4 Seminarios/ talleres destinados a integrantes de Cámaras de Apelaciones, Jueces/zas de Primera Instancia, Fiscales y Defensores con actuación en el fuero de la Niñez y la Adolescencia.

Los Seminarios/talleres contarán con la participación de expertos nacionales, y se abordarán específicamente las violaciones a los derechos de los /as niños/as denunciadas en el presente caso.

Este compromiso deberá ser cumplido en el plazo de 1 año desde la firma del Acuerdo.

- b. Incorporar dentro del sistema de estadísticas del Poder Judicial indicadores que releven información detallada sobre aplicación de medidas de abrigo en niños/as y adolescentes, con todos los datos necesarios para poder hacer una definición de políticas públicas para el sector.

En el plazo de un año a partir de la firma del Acuerdo el Estado deberá presentar una propuesta compatible con el sistema de registro que este aplicando a nivel general estableciendo explícitamente los plazos para su implementación.

- c. Crear en el ámbito de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia y en el plazo de seis meses a partir de la firma del acuerdo- una Unidad de Control Especial sobre los Hogares de Abrigo que tenga a su cargo la autorización, registro y fiscalización de los establecimientos y todos los que le asigna la ley a la Secretaría en esta materia, proveyéndole de recursos humanos y económicos suficientes para su eficaz funcionamiento. Su labor deberá coordinarse con las ONGs relacionadas al área.

La Unidad tendrá a su cargo por los menos:

- La visita periódica de los hogares de abrigo a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa vigente.
 - El examen de los antecedentes de niños y niñas internados revisando los motivos que justificaron su internación e impulsando las medidas pertinentes para su revinculación parental en los casos que proceda.
 - La actualización del Banco de Datos de Hogares de Abrigo, que contenga:
 1. información sobre ubicación, infraestructura y características de los servicios de los Hogares de Abrigo en funcionamiento en el país, así como su situación de habilitación.
 2. La lista de los empleados/as de cada Hogar de Abrigo, indicando sus funciones y su formación técnica o profesional en su caso.
- d. Actualizar - por parte de la Secretaría de la Niñez-, dentro del plazo de un año de suscrito el presente Acuerdo, el registro de datos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los hogares de abrigo. El mismo tendrá carácter confidencial, sin perjuicio de la publicidad de los datos estadísticos que arroje esa información y que sean de interés público.
- e. Modificar en el plazo de un año a partir de la firma del presente Acuerdo, y con la participación activa de la sociedad civil, el “Reglamento para la habilitación y funcionamiento de Hogares de Abrigo para niños, niñas y adolescentes en el Sistema de Protección Especial” aprobado por Resolución N° 25/06 del 30 de marzo de 2006 por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de modo de armonizarlo con las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 30 de octubre de 2009, especialmente las referentes a los puntos 70, 94, 96, 97, 99, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 122 al 126, 127 al 129 de dichas *Directrices*.
- f. Las modificaciones al Reglamento, sin perjuicio de su armonización con las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:
- La exigencia de entregar información completa y de manera culturalmente adecuada a los niños y a sus familias, en su caso, sobre sus derechos como niños/as, así como modos de comunicación con sus familiares, reglas internas, horarios de visita y asistencia a escuelas en su caso.
 - Misma exigencia en relación a las normas de convivencia de cada Hogar de Abrigo de modo de que sean conocidas por los niños/as, sus familiares y sus cuidadores.

- Mecanismo de queja accesible para niños/as frente a situaciones que afecten sus derechos, asegurando que no serán objeto de represalias por su uso.
 - Inclusión de estándares mínimos y específicos sobre infraestructura, mobiliarios, espacios, alimentación y vestimenta de niños/as hospedados en institutos de abrigo. En este ámbito se deberá contemplar un lugar adecuado, seguro y accesible para que los niños/as puedan guardar sus efectos personales.
 - Obligación de mantener un historial unificado por cada niño/a con especificación de sus datos personales y familiares, plan de trabajo individualizado, historia médica, informes técnicos por áreas, antecedentes judiciales, escolares y demás antecedentes relevantes.
 - Designación de una persona de confianza por cada niño/a con la cual podrá comunicar confidencialmente sus dudas, preguntas y quejas.
 - La provisión de material de apoyo educativo dentro de la institución.
 - Legajo de antecedentes completos de cada funcionario contratado en el Hogar con especificación de su calificación profesional y certificado de no tener antecedentes penales o judiciales que inhabiliten o desaconsejen el trabajo con niño/as.
- g. Diseñar, con la participación de la sociedad civil, e implementar en el plazo de un año, una campaña de difusión sobre los derechos de los niño/as con especial énfasis en la situación de la infancia en situación de calle.
- h. Desarrollar dentro del plazo de seis meses de suscrito el presente Acuerdo una campaña de documentación en beneficio de todos los niños internos en los Hogares de Abrigo. Al cabo del año deberá levantar un informe de la acción realizada con especificación de los hogares visitados, las fechas de las visitas y el número de niños documentados. Además dicho informe deberá contener propuestas para prevenir y abordar la falta de documentación de los niños y niñas que viven en instituciones.
- i. Elaborar y presentar una propuesta de iniciativa legislativa hasta su promulgación, que establezca la prohibición de realizar detenciones masivas o razzias de niños/as en situación de calle. Para ello el Ejecutivo en el plazo de nueve meses a partir de la firma del presente acuerdo deberá presentar la correspondiente iniciativa legal en el Congreso Nacional

Reparaciones individuales

El Estado pagará a las víctimas las indemnizaciones que figuran en la tabla que se adjunta como Anexo I, la que fue elaborada de conformidad con el Informe de

Admisibilidad N° 16/08 aprobado por la CIDH. *Como expresión de aceptación de monto, cada víctima deberá suscribir el Anexo de referencia.*

La suma debida a cada niño/a se entregará directamente al beneficiado en caso que haya alcanzado la mayoría de edad. Si no hubiera alcanzado la mayoría de edad deberá ser entregada en primer lugar a su madre, y en su defecto a su padre cuando vivan con ellos, o a quienes lo tengan legalmente bajo su custodia.

Las sumas serán abonadas en un único pago durante el año 2011, por vía administrativa, y no será necesario ningún tipo de patrocinio ni acompañamiento legal para su efectivización. El Estado deberá asegurarse de informar estas cuestiones claramente a cada uno de los beneficiarios/as.

El Estado se compromete a dejar sin efecto a pedido de los interesados conforme a los procedimientos correspondientes, los antecedentes penales y/o policiales de los padres y/o madres de los/as niños/as referidos como víctimas del caso que hayan sido objeto de cualquier tipo de procedimiento con base en los hechos denunciados.

En razón del carácter de solución amistosa del acuerdo las organizaciones peticionarias renuncian a reclamar el reintegro de las costas y gastos al Estado.

La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) firman el presente acuerdo de solución amistosa en calidad de peticionarios.

Las partes que suscriben el presente acuerdo dejan constancia de la posibilidad de que las personas identificadas en el Anexo I que no hayan sido ubicadas al tiempo de firma del presente acuerdo, puedan requerir el pago de la correspondiente indemnización a posterior.

A tal efecto, las sumas restantes o no liquidadas en el presente periodo fiscal 2011 que correspondieren a las víctimas conforme el detalle del Anexo I, serán depositadas en una cuenta judicial y el pago se realizará bajo patrocinio gratuito de un Defensor Público.

7. Observancia, informes e interpretación del Acuerdo

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo y hasta su efectivo cumplimiento, las partes realizarán informes cada seis meses sobre los avances alcanzados, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Su cumplimiento y seguimiento se enmarcará en las funciones y objetivos propios de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva creada por Decreto N° 1595 de 26 de febrero de 2009.


El sentido y alcances del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación.

Las partes entienden que el incumplimiento de uno o más puntos habilita a los peticionarios a continuar con la tramitación del caso en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos hasta su total conclusión.

Lo anterior no obsta a que las peticionarias puedan considerar favorablemente alguna solicitud de prórroga para el cumplimiento de una o más obligaciones comprometidas.

Por último, una vez cumplido y homologado el presente Acuerdo de Solución Amistosa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los peticionarios y las víctimas que suscriban el presente Acuerdo, no podrán reclamar ninguno de los puntos del presente Acuerdo ni invocar el presente caso para cualquier tipo de reparación ni indemnización al Estado paraguayo.

Suscripto en cuatro ejemplares, en la ciudad de Asunción, a los 16 días del mes de agosto de dos mil once.


LILIANA TOJO

Centro por la Justicia y el Derecho
Internacional

Por el Estado:


José Lara Castro
Ministerio de Relaciones Exteriores

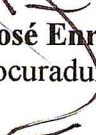


Heve Otero

Coordinadora por los Derechos de la
Infancia y la Adolescencia



Liz Cristina Torres Herrera
Secretaría Nacional de la Niñez y la
Adolescencia


José Enrique García Ávalos
Procuraduría General de la República